

## CAPITULO IX

## DE LOS ESTIMULOS.

**ARTÍCULO 61.-** El ayuntamiento podrá implantar incentivos a favor de los trabajadores, en consideraciones a su asistencia, rendimiento en el trabajo y eficiencia en el desempeño de sus labores.

## DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 62.-** Lo no previsto en este reglamento se sujetará a lo previsto por la Ley de Servicio Civil, Ley Federal de Trabajo Burocrático, Ley Federal del Trabajo, así como la Jurisprudencia, la costumbre, uso y equidad.

**ARTÍCULO 63.-** Este Reglamento deberá ser fijado en los lugares visibles de las dependencias del ayuntamiento para su legal observancia y un ejemplar del mismo deberá depositarse en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier reglamento o disposición anteriores que se opongan al presente reglamento.

El presente Reglamento Interior de Trabajo fue aprobado por UNANIMIDAD, en sesión Extraordinaria celebrada el día 08 de Noviembre del año 2007, bajo el acuerdo No. 207 del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora. Atentamente. Sufragio Efectivo No Reelección, El Presidente Municipal Profr. Onésimo Mariscales Delgado; el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. José Abraham Mendivil López.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. ONÉSIMO MARISCALES DELGADILLO



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. JOSÉ ABRAHAM MENDIVIL LÓPEZ.



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO  
ESTATAL**

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparta el Instituto de Turismo O'dham S.C., y educación secundaria a la Escuela Secundaria "Instituto Juan Pablo II" de los municipios de Puerto Peñasco y Hermosillo.

**MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA**

Acuerdo mediante el cual se decreta la creación e instalación del Organismo Público Descentralizado denominado "Rastro Municipal de Navojoa" y Reglamento Interior de Trabajo.

TOMO CLXXXI  
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 8 SECC. III  
LUNES 28 DE ENERO AÑO 2008



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis.

RESOLUCIÓN número cuatrocientos setenta y nueve en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios que imparta el Instituto de Turismo O'dham S.C., con domicilio en Ave. Benito Juárez esquina con Independencia, colonia López Portillo, de la ciudad de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

VISTA la solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, por el C. Gustavo Pérez Cedillo, Representante Legal de la Institución denominada Instituto de Turismo O'dham S.C., con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Ave. Benito Juárez esquina con Independencia, colonia López Portillo, de la ciudad de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios de Educación Media Superior Terminal y

## CONSIDERANDO

1.- Que el Instituto de Turismo O'dham S.C., con domicilio en Ave. Benito Juárez esquina con Independencia, colonia López Portillo, de la ciudad de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, para que le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios de Educación Media Superior Terminal que imparta, de acuerdo al plan y programas de estudios aprobados.

2.- Que el Instituto de Turismo O'dham S.C., fue creado como sociedad civil según acta constitutiva, que consta en escritura pública número 2173, del libro vigésimo octavo, signada en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, por el Lic. Jesús Armárido Ramírez Islas, Notario Público No. 29, con fecha 11 de noviembre de 2005; quedando facultado para impartir la carrera de Técnico en Administración de Empresas Turísticas.

3.- Que cuenta con edificio arrendado e instalaciones necesarias para su objeto y función, que satisfacen las condiciones pedagógicas e higiénicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

4.- Que el C. Gustavo Pérez Cedillo es Representante Legal del Instituto de Turismo O'dham S.C. conforme se certificó a satisfacción de esta oficina, y se ha obligado a observar el Artículo 3° Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley No. 78 de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

- i) Hacer mal uso de la maquinaria, herramientas, vehículos, útiles de trabajo, materiales en general de todas las propiedades del ayuntamiento;
- j) Acompañarse durante la jornada de labores de familiares adultos o niños, o de otras personas, y
- k) En general todos aquellos actos y omisiones de manera similar, que den motivo a censuras del público, provoquen alteración de la disciplina dentro del ayuntamiento o perjudiquen a éste en cualquier forma y que no estén comprendidos dentro de los supuestos característicos de las faltas leves.

**ARTÍCULO 54.-** Para la aplicación de cualquier medida disciplinaria o descuentos a los trabajadores, por pérdidas de materiales, útiles y accidentes, se hará previamente una investigación, con la cita que se libre al infractor en que se le escuche y permita rendir las pruebas que a su interés convenga, esto con el fin de detectar si se actuó con omisión, negligencia o no por parte del trabajador.

**ARTÍCULO 55.-** De las faltas y omisiones leves previstas en el artículo 41 de este reglamento, conocerán los jefes de la dependencia a que esté adscrito el trabajador investigado, quienes procederán en los términos del artículo que antecede con la asistencia del interesado. De existir conformidad de las dos partes, se redactará la forma respectiva enviándose el original, en caso de no llegarse a un acuerdo, se consignará el asunto a la Dirección de Recursos Humanos para todos los efectos consiguientes. El trabajador tendrá en todos los casos una segunda instancia ante el Presidente Municipal, cuando no exista conformidad con la resolución de la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 56.-** Se hará acreedor el trabajador al cese o baja en el empleo, por los siguientes motivos:

- a) Cuando no guarde reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo, o maneje deshonestamente los documentos, los valores y efectos que se le encomienden,
- b) Cuando ejecute actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, dentro del servicio;
- c) Cuando incurra en faltas de probidad y honradez durante las labores; en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes, compañeros, o público en general, siempre y cuando no medie provocación y obre en defensa propia, y,
- d) Cuando acumule treinta amonestaciones escritas durante el curso del año.

**ARTÍCULO 57.-** Se considerará justificación de falta de asistencia cuando:

- a) Se presenten incapacidades otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y
- b) Autorice permiso el ayuntamiento. Cuando la ausencia del trabajador sea motivada por el concepto anterior, deben presentarse justificantes veinticuatro horas después de reanudarse sus labores, de no hacerlo así no tendrá justificación la ausencia.

**ARTÍCULO 58.-** El personal que incurra en las infracciones enumeradas en el artículo 53, se hará acreedor a las sanciones de la siguiente manera:

- a) Suspensión de un día en su trabajo sin goce de sueldo por cada vez que el personal incurra en cualquiera de las infracciones que citan los incisos d) y f);
- b) Suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo por los primeros tres retardos del mes y por cada retardo adicional dentro del mismo mes, la misma sanción;
- c) Suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo al personal que falta dos veces en el mes a sus labores vespertinas;
- d) Cuando incurra en la infracción comprendida en el inciso h), se suspenderá por tres días sin goce de sueldo tanto al beneficiario como al autor;
- e) Quien incurra en la infracción comprendida en el inciso g), se hará acreedor a que se le descuenten los días que haya faltado y se considerarán faltas injustificadas aplicando la Ley Federal del Trabajo;
- f) El personal que cometa la infracción comprendida en el inciso e), deberá ser reportado con memorandum a la Dirección de Recursos Humanos para el efecto que se le amoneste por escrito y en caso de reincidencia, le sea aplicado lo señalado en el inciso a) y
- g) Las reincidencias no previstas en este capítulo se harán del conocimiento de las autoridades por escrito para los efectos a que haya lugar, independientemente de que sean tomadas en cuenta para efectos de promoción.

**ARTÍCULO 59.-** La Dirección de Recursos Humanos conocerá y decidirá, previa la intervención de la dependencia o sección a que esté adscrito el trabajador infractor, las inconformidades relativas a las sanciones que correspondan a faltas y omisiones no leves, que ameriten suspender en el trabajo a los infractores, sin goce de sueldo, de uno a ocho días debiendo ajustar sus procedimientos a lo dispuesto por el contrato individual de trabajo y el Artículo 54 de este reglamento.

**ARTÍCULO 60.-** Las sanciones impuestas por la Dirección de Recursos Humanos serán apelables ante el Presidente Municipal y sólo él podrá modificarlas, disminuirlas o revocarlas por causas supervenientes debidamente justificadas por el interesado.

**ARTÍCULO 46.-** Los trabajadores tendrán obligación de participar en las actividades conmemorativas de actos relevantes de la historia y la vida nacional, estatal o municipal, que organicen los titulares de la entidad pública en que presten sus servicios. El tiempo que empleen en estas actividades, les será compensado en su jornada legal. Los trabajadores que teniendo derecho a vacaciones no fueren incluidos en los programas vacacionales de sus dependencias, disfrutarán de las mismas, en las fechas en que las soliciten previa conformidad de la institución, tomando en cuenta las necesidades del servicio dentro de los seis meses subsecuentes al día en que generó el derecho que les asiste.

Los trabajadores que en la fecha de inicio de vacaciones se encuentran incapacitados con motivo de enfermedades generales o accidentes de trabajo, deberán dar aviso a la Dirección de Recursos Humanos para que le sean diferidas, señalándose de ser posible la nueva fecha para que las tomen conforme a las necesidades del servicio y los acuerdos entre la Institución y los interesados. Queda Prohibido acumular períodos de vacaciones.

**ARTÍCULO 47.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por permiso el conceder a una persona ausentarse de sus labores por una o varias horas, sin ser mayor del lapso de un día laborable.

**ARTÍCULO 48.-** Los permisos se solicitarán por escrito y se concederán o no por el superior de quien dependa, bajo su más estricta responsabilidad; quien de inmediato deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos para el efecto de que los ratifique o los revoque.

**ARTÍCULO 49.-** Se entiende por licencia para los efectos de este reglamento el consentimiento que concedan las autoridades para faltar a las labores. Dichas licencias se concederán o no tomando en consideración las que con anterioridad se hubieran otorgado, la causa por la cual se soliciten, su urgencia y las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 50.-** Las licencias se concederán en los términos previstos por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

#### CAPITULO VIII

##### DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

**ARTÍCULO 51.-** Las faltas que cometan los trabajadores serán sancionadas por el Ayuntamiento, tomando en cuenta su gravedad y reincidencia, en su caso, ya sea con amonestaciones, suspensiones o rescisión del contrato individual de trabajo. Las amonestaciones que se hagan a los trabajadores por falta y omisiones leves serán:

- a) Verbales.
- b) Por escrito y quedando copias de éstas últimas en el expediente.

**ARTÍCULO 52.-** Se considerarán falta y omisiones leves de los trabajadores:

- a) *Incurrir en descortesía con sus compañeros o personas que acudan a ellos, ya sea en las oficinas municipales o en la vía pública.*
- b) *Inicio labores hasta con dos retardos dentro de una misma semana de trabajo.*
- c) *Provocar bajas de rendimiento en su trabajo, por simple negligencia;*
- d) *Distraerse de su trabajo con radios, lecturas que no tengan relación con sus labores, charlas con otros trabajadores o extraños a la institución;*
- e) *Omitir informes a que esté obligado en razón de su trabajo;*
- f) *No mantener aseado los útiles de trabajo, herramientas, mobiliario o maquinaria que se le haya confiado.*

**ARTÍCULO 53.-** Se considerarán faltas u omisiones no leves de los trabajadores, que darán motivo a suspensiones sin goce de sueldo de uno a ocho días, las siguientes:

- a) *Incurrir en descortesías con el público que acuda a las oficinas municipales o que anden en la vía pública.*
- b) *Desatender las órdenes o indicaciones de sus superiores con relación al cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;*
- c) *Negativa injustificada para proporcionar informes a los interesados;*
- d) *Faltar al trabajo en forma injustificada.*
- e) *Ausentarse del lugar de trabajo sin la autorización de su superior inmediato;*
- f) *No reportarse en caso de enfermedad o accidente de trabajo dentro del término previsto en el artículo 43 de este reglamento;*
- g) *No exhibir el comprobante médico respectivo al reanudar sus labores;*
- h) *Registrar la tarjeta de asistencia de otra persona o permitir que aquella registre la propia;*

5.- Que la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, presentada por el C. Gustavo Pérez Cedillo, en su carácter de representante legal del Instituto de Turismo O'dham S.C., con domicilio en Ave. Benito Juárez esquina con Independencia, colonia López Portillo, de la ciudad de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, Sonora, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

6.- Que el Instituto de Turismo O'dham S.C., con domicilio en Ave. Benito Juárez esquina con Independencia, colonia López Portillo, de la ciudad de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, Sonora, se compromete a aplicar el plan y programas de Estudios de la carrera de Técnico en Administración de Empresas Turísticas, mismo que fue autorizado por la Secretaría de Educación y Cultura.

7.- Que cuenta con el personal académico idóneo para impartir la carrera de Técnico en Administración de Empresas Turísticas, poseyendo la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere;

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 19 fracción VI, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el C. Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, previo acuerdo con el C. Gobernador del Estado, ha tenido a bien dictar la siguiente:

#### RESOLUCIÓN NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE POR LA QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TERMINAL, QUE IMPARTA EL INSTITUTO DE TURISMO O'DHAM S.C.

**PRIMERO.-** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga a la Institución denominada Instituto de Turismo O'dham S.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para la carrera de Técnico en Administración de Empresas Turísticas en el nivel de educación media superior terminal.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Turismo O'dham S.C., con domicilio en Ave. Benito Juárez esquina con Independencia, colonia López Portillo, de la ciudad de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, Sonora, tendrá los siguientes derechos, obligaciones y libertades por el presente Reconocimiento:

- I. **Impartir** la carrera de Técnico en Administración de Empresas Turísticas, conforme al plan y programas de estudios que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ha aprobado, quedando facultado para expedir Certificado y Título.
- II. **Tendrá libertad administrativa** para organizar libremente su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.
- III. **Podrá solicitar la apertura de nuevos programas educativos**, sometiendo previamente a estudio y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudios correspondientes.

- IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley Número 144 de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos legales establecidos, o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- V. Deberá facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene.
- VI. Deberá dar aviso a esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, de cualquier modificación o cambio relacionado con su turno de trabajo, organización de alumnado y personal directivo, docente y técnico, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se suscite la modificación o el cambio.
- VII. Deberá obtener un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en términos de lo que dispone el Artículo 45, fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, cuando la Institución cambie de domicilio o establezca un nuevo plantel.
- VIII. Deberá sujetar a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, a través de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, cualquier modificación o cambio relacionado con el titular de este Acuerdo.

**TERCERO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para efectos eminentemente educativos, por lo que la institución denominada Instituto de Turismo O'dham S.C., queda obligada a obtener, de las autoridades competentes, todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

**CUARTO.-** Cualquier modificación al plan y programas de estudios de la carrera autorizada, deberá ser sometida previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

**QUINTO.-** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica en el Instituto de Turismo O'dham S.C., de la ciudad de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, Sonora, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

**SEXTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es intransferible, por lo que en caso de que la Institución cambie de propietario deberá tramitarse un nuevo Reconocimiento.

- c) Hacer colectas de cualquier índole en los lugares de trabajo;
- d) Faltas al servicio sin el permiso o causa que lo justifique;
- e) Abandonar sus labores para tramitar permisos, presentar quejas o cualquier otra causa salvo en caso de fuerza mayor que así lo justifique;
- f) El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes de dependencia, bajo la responsabilidad de éstos, órdenes expresas al efecto y por escrito;
- g) Hacer mal uso de maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que requiera el desempeño de sus labores y que pueda originar riesgos o peligro para su vida o de las de terceros;
- h) Fumar o encender cerillos en las oficinas, bodegas, almacenes, depósitos, lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión así como en todo inmueble propiedad del ayuntamiento;
- i) Acompañarse durante la jornada de labores, de familiares, adultos o niños, o de otras personas, así como dedicarse a la lectura de revistas y libros que no tengan relación con sus labores;
- j) Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes o de cualesquiera otra naturaleza que altere sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus labores, o incitar cuando se encuentra en estado de embriaguez o bajo el influjo de tales sustancias, aún cuando no esté trabajando, a otros trabajadores que se encuentran desempeñando labores para que ingieran bebidas alcohólicas, hagan uso de drogas o empleen las sustancias descritas;
- k) Dedicarse, durante las horas de labor a ejecutar trabajos ajenos a los del ayuntamiento;
- l) Suspender su trabajo sin autorización expresa, a menos que sea de fuerza mayor.

Los servidores públicos que violen órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento o en los ordenamientos legales aplicables.

#### CAPITULO VII

##### OBLIGACIONES VARIAS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

**ARTÍCULO 40.-** Todos los trabajadores están obligados a presentar, cuando sean requeridos para ello, sus credenciales expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 41.-** Los trabajadores, al desempeñar sus labores, deberán guardar la debida consideración y respeto a sus jefes y compañeros de trabajo, obedeciendo las instrucciones que reciban en todo lo que se relacione con el trabajo que deban ejecutar, se abstendrán de usar palabras obscenas, irrespetuosas para sus jefes y compañeros; y los jefes o representantes del ayuntamiento emplearán cortesía y mesura, para dar órdenes a los trabajadores y en todas sus relaciones para con los mismos.

**ARTÍCULO 42.-** Los Jefes de Departamento, Jefes de sección y demás personas que tienen trabajadores bajo su mando deberán dar a todos los trabajadores las explicaciones necesarias para que puedan desarrollar correctamente sus labores.

**ARTÍCULO 43.-** En caso de que un trabajador no pueda asistir al desempeño de su trabajo por causa de enfermedad general o accidente no profesional, estará obligado a dar aviso al ayuntamiento, cuando menos dentro de las dos primeras horas en que deba iniciar su jornada, salvo que posteriormente justifique que estuvo en imposibilidad de hacerlo. De ser posible y para que el ayuntamiento no resienta trastornos en sus operaciones, el empleado enfermo o accidentado informará por los conductos adecuados o por mediación de sus familiares, los días de incapacidad que haya autorizado el médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores para el Estado de Sonora, al solicitar el trabajador enfermo la correspondiente atención. Al volver el trabajador a sus labores, por haber sanado o ser dado de alta por los facultativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, deberá presentar los comprobantes y documentación que le haya sido expedida y justifique su ausencia del trabajo.

**ARTÍCULO 44.-** Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, con goce de salario, según el calendario que para tal efecto formule el titular de la entidad en que presten sus servicios. Dicho calendario podrá disponer el goce de las vacaciones por grupos de trabajadores o individualmente y en fechas escalonadas.

Disfrutarán asimismo de una prima vacacional del veinticinco por ciento sobre el sueldo presupuestal correspondiente a los dos periodos que indica el párrafo anterior. Durante las vacaciones las entidades públicas dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones. Los trabajadores que hubieren permanecido de guardia disfrutaron a su vez de un periodo de vacaciones de diez días, en cada ocasión, a contar de la fecha en que hagan entrega de las oficinas que hubieren estado a su cuidado.

**ARTÍCULO 45.-** Las vacaciones son irrenunciables e intransferibles; quienes no hagan uso de ellas durante los periodos que señala esta ley, no podrán invocar este derecho posteriormente ni exigir compensación pecuniaria. Se exceptúa el caso en que por orden expresa del titular de la entidad pública o del superior jerárquico, el empleado sea requerido, por escrito, para prestar sus servicios durante los periodos de vacaciones.

- b) Los descuentos por conceptos de suspensiones, inasistencias o retardos injustificados, conforme a este reglamento.
- c) Las cantidades por responsabilidades a su cargo, comprobadas en los términos contractuales y reglamentarios.
- d) Las aportaciones con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores en el disfrute del régimen de seguridad social que a los trabajadores debe proporcionar el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
- e) No se retendrá más del 30% del salario del trabajador salvo los casos señalados en el inciso a)

## CAPITULO V

## SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**ARTÍCULO 31.-** Tanto el ayuntamiento como los trabajadores están obligados a observar los reglamentos en vigor y todas las medidas que se adopten en lo relativo a higiene y seguridad en el trabajo así como las medidas preventivas para evitar accidentes.

**ARTÍCULO 32.-** En el caso que hubiere necesidad que los trabajadores desempeñen labores que se consideran peligrosas o insalubres, deben usarse equipos y adoptarse las medidas necesarias para la debida protección de los trabajadores que las ejecutan, poniendo avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las labores.

**ARTÍCULO 33.-** Por lo que toca a higiene, los trabajadores cuidarán de no hacer mal uso de las instalaciones sanitarias, tales como baños, lavabos, escusados y mingitorios, siendo su obligación cooperar para que se mantengan en las mejores condiciones de limpieza, debiendo usar para ello los recipientes distribuidos y colocados por el ayuntamiento en los diversos departamentos y secciones para dicho objeto.

**ARTÍCULO 34.-** Los jefes encargados o responsables de algún trabajo, tienen obligación de vigilar que el personal a sus ordenes durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufra algún daño; *asimismo están obligados a dictar, con conocimiento de la Presidencia Municipal, haciendo que se respelen, las medidas preventivas conducentes y a comunicar a las autoridades superiores de la institución la posibilidad de cualquier peligro.*

**ARTÍCULO 35.-** Los trabajadores están obligados a comunicar a su jefe inmediato de cualquier desperfecto, avería, descompostura y circunstancia que pueda ser causa de accidente, para que se evite el peligro.

**ARTÍCULO 36.-** Los trabajadores deberán cuidar y vigilar el Estado que guardan las máquinas, herramientas, útiles y demás implementos a sus cuidados y harán las observaciones necesarias a sus superiores respecto a deficiencias y anomalías que adviertan tanto en su funcionamiento como en su estado.

**ARTÍCULO 37.-** En el caso de ocurrir accidentes, los trabajadores que tengan conocimiento de los hechos deberán dar aviso inmediato a sus superiores a efecto de que los accidentados reciban los primeros auxilios, atención médica en su caso, debiendo hacer el reporte de accidente respectivo en el que harán constar las circunstancias en que acontecen, testigos del mismo y las causas que lo motivaron.

## CAPITULO VI

INDICACIONES SOBRE PREVENIONES ESPECIALES  
Y PROHIBIDAS

**ARTÍCULO 38.-** Los servidores públicos estarán obligados a observar las siguientes reglas:

- a) Se abstendrán durante las horas de trabajo de leer periódico, revistas, así como introducirlos a los lugares de trabajo y a realizar cualquier actividad que distraiga su atención o la de sus compañeros de labores.
- b) No deberán distraer de sus labores a sus compañeros de trabajo, permaneciendo en el puesto que se les tiene asignado, desarrollando las labores que a estos corresponda, ni deberán pasar a ninguna otra oficina sin permiso u orden de su jefe inmediato;
- c) Se abstendrán de causar daños o maltratar, en forma alguna, las edificaciones y bienes en general, del ayuntamiento;
- d) Guardarán el debido orden a las horas de salida de sus respectivos turnos y por ningún motivo alterarán la disciplina en la inteligencia de que el trabajador o trabajadores que provoquen desordenes en las horas de entrada o salida o maltraten a sus compañeros serán sancionados en los términos que establece este mismo Reglamento Interior de Trabajo, y
- e) Portar su identificación de manera visible durante su jornada de trabajo.

**ARTÍCULO 39.-** Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos:

- a) Dormir durante las horas de trabajo;
- b) Dedicarse a juegos de azar o apuestas;

**SÉPTIMO.-** En caso de baja, la Institución Educativa denominada Instituto de Turismo O'dham S.C., a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

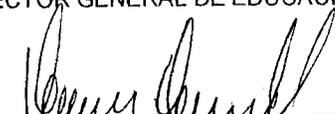
**OCTAVO.-** La institución denominada Instituto de Turismo O'dham S.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, la fecha y número de esta Resolución, así como la autoridad que la otorgó.

**NOVENO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga al Instituto de Turismo O'dham S.C., de la ciudad de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, Sonora, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirar este Reconocimiento de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará.

**DÉCIMO.-** Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que correspondá a quienes cursen a partir del mes de agosto del año dos mil seis, la carrera expresada en el punto resolutive primero de la misma.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Instituto de Turismo O'dham S.C., de la ciudad de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por conducto de su Representante Legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1998; MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DELEGA A FAVOR DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA, FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6° FRACCIÓN XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

  
DR. HORACIO HUERTA CEVALLOS  
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN  
Y POLÍTICA EDUCATIVA.

  
MTRO. MAURICIO GRACIA CORONADO  
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Número de Certificado: ATR0797  
Vigencia de Certificado: 14-06-06 a 11-06-09



Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

**RESOLUCIÓN número 953-067-SEC** en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA en el turno matutino a la Escuela Secundaria "INSTITUTO JUAN PABLO II", con domicilio en calle San Juan S/N, colonia Centro de San Pedro el Saucito, municipio de Hermosillo, Sonora.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria presentada por la Escuela Secundaria "INSTITUTO JUAN PABLO II" por conducto de su representante legal, el C. Antonio Cabrera Acevedo.

SEGUNDO: Que la Escuela Secundaria "INSTITUTO JUAN PABLO II", con domicilio en calle San Juan S/N, colonia Centro de San Pedro el Saucito, municipio de Hermosillo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Secundaria, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que la citada escuela:

- A).- Es una Asociación Civil denominada "FUNDACIÓN BEBAMOS DEL AGUA VIVA, Á.C.", constituida según Escritura Pública No. 23,317, Volumen 252.
- B).- Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- C).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria, presentada por el C. Antonio Cabrera Acevedo, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que la Escuela Secundaria "INSTITUTO JUAN PABLO II", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Secundaria.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdos Secretariales Número 255, de fecha 13 de abril de 1999, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Subsecretario de Coordinación y Política Educativa, en ejercicio de las funciones delegadas por el

**ARTÍCULO 13.-** Corresponden exclusivamente al ayuntamiento las medidas de administración y dirección. Consecuentemente, es obligación de todo trabajador desempeñar las labores que a cada uno corresponda con intensidad, cuidando hacerlo según su categoría o lugar de trabajo.

**ARTÍCULO 14.-** El ayuntamiento queda facultado a movilizar libremente a los trabajadores de puesto, departamento o sección a otros de actividad distinta, si así fuera necesario por requerirlo la propia administración municipal. En este caso, dichos movimientos se harán sin menoscabo de los salarios que los trabajadores han venido percibiendo en su puesto base.

**ARTÍCULO 15.-** El control de la asistencia y puntualidad del personal lo llevará la Dirección de Recursos Humanos, mediante tarjetas de reloj control, lista de asistencia y/o cualquier tecnología que se encuentre acorde a la actualidad, mismas que estarán a cargo y responsabilidad de ésta dirección.

**ARTÍCULO 16.-** Los Jefes de Dependencias vigilarán estrictamente que el personal que tienen asignado cumpla fielmente con el horario establecido debiendo reportar a la Dirección de Recursos Humanos cualquier irregularidad que observen.

**ARTÍCULO 17.-** La Dirección de Recursos Humanos vigilará que se cumplan las normas administrativas a que se refiere este reglamento informando a la superioridad las irregularidades que se observen.

**ARTÍCULO 18.-** La Dirección de Recursos Humanos verificará por los medios que sean convenientes la asistencia y puntualidad del personal que se encuentre fuera de las oficinas de este ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Por ningún motivo o excepción se contratarán trabajadores al servicio del ayuntamiento menores de dieciséis años y en cuanto a la mayoría de edad se estará a lo señalado en la Ley 38 del ISSSTESON.

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento y el Sindicato, acuerdan expresamente que no ingresaran al Sindicato los trabajadores en turno, durante los seis meses antes que finalice el periodo constitucional de la administración municipal, así como tampoco ingresaran durante los seis meses posteriores al inicio del periodo de la nueva administración municipal.

**ARTÍCULO 21.-** El ayuntamiento y el sindicato acuerdan expresamente que la revisión del contrato colectivo de trabajo se realizará anualmente en la fecha que ambas partes de común acuerdo establezcan.

#### CAPITULO VI

##### DIAS DE LIMPIEZA, DIAS DE PAGO Y SU FORMA

**ARTÍCULO 22.-** Dada la naturaleza de las actividades del ayuntamiento los trabajos de limpieza de locales, aparatos, equipos, etc., se llevarán a cabo según resulte más conveniente para las operaciones que están los trabajadores obligados a efectuar. Dichas labores se realizarán en el tiempo y forma que el ayuntamiento dicte por conducto de sus representantes.

**ARTÍCULO 23.-** Los trabajadores que tengan a su cargo bienes muebles, tales como maquinaria, vehículos y utilicen computadoras, maquinas de escribir, sumar, calcular y otros muebles similares en sus labores, deben procurar su conservación aseada de acuerdo con sus peculiares características, empleando el tiempo razonable que normalmente se requiere para ello, dentro de su jornada ordinaria de labores, así como tratándose adecuadamente y reportar las fallas.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento autorizará el personal necesario y proporcionará dentro de la capacidad presupuestal del municipio, con exclusión de las que utilicen los ciudadanos, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia.

**ARTÍCULO 25.-** Queda prohibido a los trabajadores usar los vehículos oficiales a su cargo para actividades distintas a su trabajo o que no correspondan a este; a la violación de ésta disposición se aplicarán las medidas disciplinarias que correspondan, según lo estipulado en el capítulo VIII del presente reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** Los operadores de vehículos tienen las siguientes obligaciones:

- Reportar las fallas que presente la unidad a su cargo;
- Responsabilizarse de que el volumen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño de la unidad, en caso de rebasario tendrá la obligación de vigilar que no se esparza la carga en la vía pública.
- Tratar adecuadamente el vehículo y herramientas que se le proporcionen
- Las demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.-** El pago de los salarios a los servidores públicos deberán ser en moneda nacional y de curso legal, por medio de cheques librados por la propia institución o vía electrónica.

**ARTÍCULO 28.-** Los Trabajadores que desempeñan sus actividades en sitios diferentes, conforme a las órdenes de trabajo respectivas, contarán con las facultades necesarias para el cobro de salarios sin perjuicio de los servicios.

**ARTÍCULO 29.-** Los servidores públicos de carácter temporal y transitorio así como aquellos que desempeñan labores y obra determinada y a destajo, recibirán el monto de sus salarios el día fijado de cada semana o aquel en que corresponda remitirlos por coincidir con la terminación de su contrato individual según las causas que lo motivaron.

**ARTÍCULO 30.-** El ayuntamiento no retendrá el salario de los trabajadores por ningún concepto. No se considerará como retención de salario lo siguiente:

- La deducción que se haga del salario de los servidores públicos como abono a los anticipos que hayan recibido, pago en exceso o pérdidas de cualquier especie, así como las derivadas de adeudos fiscales y pensiones alimenticias ordenadas por la Autoridad Judicial correspondiente.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA

## CAPITULO I

## OBSERVANCIA

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento Interior de Trabajo es de observancia general y obligatorio para todos los trabajadores que prestan sus servicios al Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, conforme lo establecen los artículos 422 y 423, de la Ley Federal del Trabajo. Tienen la calidad de servidores públicos empleados por el ayuntamiento, las personas que tengan un nombramiento de trabajo en dicha institución, desarrollen labores en su provecho de manera permanente un número de horas obligatorio a la semana y ejecuten labores bajo su dirección, cualquiera que sea su jerarquía, nombramiento o antigüedad.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente reglamento interior de trabajo se entenderá por:  
**REGLAMENTO.-** Reglamento interior de trabajo del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.  
**AYUNTAMIENTO.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Navojoa, Sonora  
**LEY DE RESPONSABILIDADES.-** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.  
**RECURSOS HUMANOS.-** Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento  
**SINDICATO.-** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa, Sonora.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones de este Reglamento son de carácter normativo y también obligatorias para el Ayuntamiento en todo aquello que pueda corresponderle en las relaciones entre la Institución y sus trabajadores.

**ARTÍCULO 4.-** Los Servidores Públicos de la Institución que tengan tratos directos con el público, mantendrán cortesía, lenguaje adecuado, seriedad y veracidad en los informes que deben proporcionar; así mismo guardarán respeto y consideración a sus compañeros, jefes inmediatos y funcionarios de la Institución.

## CAPITULO II

## CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

**ARTÍCULO 5.-** Los trabajadores del ayuntamiento quedan clasificados en la siguiente forma:

- Trabajadores de base
- Trabajadores de confianza
- Trabajadores eventuales

**ARTÍCULO 6.-** Son trabajadores de base, los que presten su servicio en forma definitiva y cuyo nombramiento no está incluido dentro de las excepciones señaladas en el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 7.-** Son trabajadores de confianza, los que ocupan plazas consideradas como tales y que se señalan en el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 8.-** Son trabajadores eventuales los que se contratan para trabajos especiales, temporales o para obra determinada.

## CAPITULO III

DEL HORARIO DE LABORES, ADMISION  
Y MOVIMIENTO DE EMPLEADOS.

**ARTÍCULO 9.-** La jornada laboral será de 40 horas distribuidas hasta en 6 días a la semana, con un día de descanso, donde la jornada laboral, el horario de entrada y salida, día de descanso y demás, serán programados y definidos por el titular del área responsable, por lo que el trabajador tendrá obligación de cumplirlos.

**ARTÍCULO 10.-** Todos los Servidores Públicos iniciarán su jornada de labores a la hora exacta que señalen los horarios que se les asignen y en los lugares en que deban desarrollar sus trabajos, o en los que la institución determine de acuerdo con las necesidades, con fiel observancia de los cambios de turno respectivos que se acuerden entre la institución y los trabajadores. Los trabajadores se obligan a observar estricta puntualidad y gozarán de una tolerancia de 10 minutos para asistir a sus labores, siendo potestativo para el ayuntamiento admitir o no al trabajo a los elementos que se presenten después de ese término de inicio normal de sus labores; independientemente de la deducción que por los retardos proceda a hacer en el sueldo de los trabajadores y a las medidas disciplinarias que se apliquen a los reincidentes.

**ARTÍCULO 11.-** La justificación y prueba de asistencia a las labores, así como la iniciación de las mismas a las horas de entrada que se indican en el artículo cuarto se registrarán diariamente en tarjetas de reloj control y/o en cualquier tecnología que se encuentre acorde a la actualidad.

**ARTÍCULO 12.-** En las nóminas de pago se registrará el tiempo de trabajo efectivo de cada servidor público. En consecuencia, el tiempo no registrado en las mismas, de entrada o salida, se considerará como no laborado y sin derecho al pago del salario que corresponda, a menos que exista en favor del trabajador la justificación de su ausencia o falta de asistencia por permiso, enfermedad, accidente, vacaciones, etc., amparado con el comprobante respectivo. Cualquier otro tiempo no registrado, como laborado o justificado, se considerará como falta injustificada.

GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

C. Secretario de Educación y Cultura, mediante Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 9, de fecha 31 de enero del 2005, ha tenido a bien dictar la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Secundaria a la Escuela "INSTITUTO JUAN PABLO II" de San Pedro el Saucito, municipio de Hermosillo, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PES0241A.

**SEGUNDO:** La Escuela Secundaria "INSTITUTO JUAN PABLO II", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

**TERCERO:** La Escuela Secundaria "INSTITUTO JUAN PABLO II", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

**CUARTO:** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en la Escuela Secundaria "INSTITUTO JUAN PABLO II", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

**QUINTO:** La Autorización para impartir Educación Secundaria que se otorga a la Escuela Secundaria "INSTITUTO JUAN PABLO II", surte efecto por tiempo indefinido en tanto ésta funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

**SEXTO:** Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Secundaria en la Escuela "INSTITUTO JUAN PABLO II", a partir del día primero de septiembre del año dos mil siete.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo a la Escuela Secundaria "INSTITUTO JUAN PABLO II" de San Pedro el Saucito, municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA  
CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SECRETARIAL PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO NO. 9, DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2005.

DR. HORACIO HUERTA CEVALLOS.

## ACUERDO NÚMERO (249)

Que con fundamento en el Artículo 61 fracción III, inciso H) en relación con el Artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se crea un Organismo descentralizado denominado "Rastro Municipal de Navojoa", señalando para tal efecto lo siguiente.-

ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA CREACION E INSTALACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: "RASTRO MUNICIPAL DE NAVOJOA"

## CONSIDERANDO:

## CONSIDERACIONES LEGALES:

1.- Que el artículo 115, fracción III, inciso f), de la Constitución General de la República, establece la facultad exclusiva del municipio para prestar el Servicio de rastros en su demarcación territorial.

2.- Que el artículo 137, inciso f), de la Constitución Política para el estado de Sonora, establece, igualmente que es facultad exclusiva de los municipios la prestación de los servicios públicos de rastros en su ámbito territorial.

3.- Que asimismo, el artículo 136, fracciones IV Y VII, de la Constitución Política local, establece las facultades de los Ayuntamientos para disponer lo necesario para la prestación de los servicios públicos, entre ello, la creación de organismos descentralizados para la prestación de los mismos.

4.- Que la ley de Gobierno y Administración Municipal, establece en su artículo 4fo. Lo siguiente: "El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, la presente Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables; tendrá su residencia oficial en la Cabecera del Municipio que gobierne y no podrá cambiarla a otro lugar, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento."; es decir, establece las atribuciones del Ayuntamiento como representación legal del municipio.

5.- Que el artículo 6, fracción II y 61, fracción III, de sus atribuciones en el ámbito administrativo, inciso F), subinciso f), establecen las facultades del H. Ayuntamiento, en la prestación del servicio público de rastros.

6.- Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece la posibilidad de existencia de la Administración Paramunicipal; asimismo el artículo 106, de dicha legislación establece los distintos organismos que integran la administración paramunicipal, entre los cuales menciona a los organismos descentralizados; que asimismo, el diverso precepto 107 de dicha ley, establece la definición legal de los organismos descentralizados, que pueden ser creados a partir de un acuerdo del H. Ayuntamiento.

7.- Que el artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece los requisitos que deberá llenar el acuerdo de Ayuntamiento, mediante el cual se cree un organismo descentralizado de la administración municipal; asimismo, establece en sus artículos 109, 110 111 y 116, la participación en dichos organismos de funcionarios públicos y sus atribuciones, como, Directores Generales que llevarán la representación legal de los mismos, y la existencia de un comisionado público, encargado de la vigilancia del funcionamiento de dicho organismo.

8.- Que por disposición del artículo 258, párrafo primero, en relación al diverso 259, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ayuntamiento podrá prestar el servicio público de rastros, mediante organismos descentralizados en cargados de la prestación de dicho servicio.

## CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS:

1.- Que en base al estudio practicado al rastro municipal, en cuanto a su funcionamiento en el aspecto administrativo y financiero, se detectó que en los últimos cuatro años ha tenido una pérdida de poco más de nueve millones de pesos, lo que indica, que dicha unidad administrativa, se encuentra funcionando con pérdidas económicas considerables en detrimento de otras áreas prioritarias de la administración municipal directa, es decir, los recursos aportados para mantener en funcionamiento al rastro municipal, bien podrían canalizarse a la construcción de obras o a la prestación de servicios públicos a favor de una considerable porción de la población navojoense.

2.- Que si bien es cierto, el servicio de rastro en el municipio, es un servicio público que debe prestarse por parte del H. Ayuntamiento, no menos cierto es que también, autoriza la prestación de dichos servicios públicos a través de organismos descentralizados como es el caso del que hoy se propone para su acuerdo.

3.- Que conforme a las exigencias de la sociedad navojoense en materia de servicio de rastro municipal, así como de la exigencia de los propios introductores de ganado, tablajeros y unión ganadera local, y su incidencia en materia sanitaria y de seguridad; todo ello conciliado con los intereses del municipio de Navojoa, Sonora, en materia de destino útil de recursos públicos,

caso en que lo juzgue conveniente;

VI.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno;

VII.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes; así como el pago de derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes; y

VII I.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones y el orden del organismo operador.

10.- El organismo, contará con un órgano de control interno, el cual se integrará y tendrá las funciones que se especifiquen en el reglamento interior del organismo, el cual se creará por acuerdo de la Junta de Gobierno, misma que deberá proceder a su inmediata elaboración.

TERCERO.- Se acuerda hacer del conocimiento de las autoridades sanitarias, de ganadería, de sanidad animal, y demás autoridades involucradas en el ramo, del presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se seguirán aplicando las disposiciones jurídicas en materia municipal que no se opongan a los términos del presente acuerdo.

CUARTO.- Se conceden amplias facultades al Director Provisional, para que en lo inmediato proceda a realizar un estudio de factibilidad económica y financiera que permita el redimensionamiento eficaz del organismo, que se ajuste a sus posibilidades patrimoniales y a los ingresos que por la prestación de sus servicios sean apropiados; por tanto se acuerda, que todos y cada uno de los empleados que hasta hoy han venido laborando para el rastro municipal, y que aparecen en el anexo 2 de este acuerdo, continúen laborando para el organismo que hoy se crea, el cual por conducto de su junta de gobierno tomará los acuerdos más pertinentes respecto a dicha planta de trabajadores, conforme a las condiciones financieras y de rentabilidad del propio organismo.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se acuerda que la unidad administrativa que hasta hoy ha venido operando el servicio público de rastro, dependiente de tesorería municipal, se disuelva respecto a la administración centralizada y todas sus funciones, patrimonio, haberes y personal pasen al nuevo organismo que se crea.

TERCERO.- Se instala formalmente el Organismo Operador del Rastro Municipal de Navojoa, y se designa provisionalmente, como Director General al C. Manuel Rodríguez Soto, a quién deberá tomarse la protesta en lo inmediato, facultándose al Presidente Municipal, para que extienda el nombramiento provisional y lleve a cabo la toma de protesta; en tanto se integra la Junta de Gobierno y procede a ratificarlo o nombrar un nuevo Director General; se le faculta al Presidente Municipal, para que en lo inmediato y después de la toma de protesta al Director Provisional, proceda a instalar materialmente y poner en funcionamiento el organismo, una vez que sea publicado en el boletín oficial del gobierno del estado de Sonora.

CUARTO.- Una vez publicado este acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, entrará en operación legal el nuevo organismo encargado del servicio público de rastro y servicios conexos y el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, procederá a citar a reunión extraordinaria a los miembros de dicha junta, para el efecto de instalar dicho órgano de Gobierno.

QUINTO.- El Reglamento Interior del Organismo "RASTRO MUNICIPAL DE NAVOJOA", deberá quedar aprobado por parte de LA JUNTA DE GOBIERNO dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

El presente Acuerdo mediante el cual se decreta la creación e instalación del Organismo Público Descentralizado denominado "Rastro Municipal de Navojoa", fue aprobado por UNANIMIDAD, en sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de Diciembre del año 2007, bajo el acuerdo No. 249 del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora. Atentamente. Sufragio Efectivo No Reección, El Presidente Municipal Profr. Onésimo Mariscales Delgadillo; el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. José Abraham Mendivil López.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. ONÉSIMO MARISCALES DELGADILLO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. JOSÉ ABRAHAM MENDIVIL LÓPEZ.

autorización especial según disposiciones legales o reglamentarias con apego a este acuerdo de creación y su reglamento interior; emitir, avalar y negociar títulos de créditos; formular querrelas y otorgar perdón; articular y absolver posiciones; ejercer y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusulas especial; y sustituir y revocar poderes generales o especiales; asimismo ejercer facultades de dominio con las limitaciones que le establezca la Junta de Gobierno;

VII.- Contratar para su ejecución las obras autorizadas y concursadas cuando así lo requiera, realizar las actividades necesarias para lograr que el organismo operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

VIII.- Suscribir, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

IX.- Ordenar y vigilar que se lleven a cabo, en forma regular y periódica, acciones tendientes a verificar la calidad de los servicios prestados.

X.- Autorizar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo establecido en las leyes fiscales, de salud, de seguridad y otras.

XI.- Aplicar y ejecutar las sanciones que establezca el reglamento interior, una vez emitido por la Junta de Gobierno, por las infracciones que se cometan en contra de la misma y que sean competencia del organismo operador municipal;

XII.- Proporcionar cuantas veces se le soliciten, los informes a autoridades municipales, estatales y federales, que tengan injerencia en las cuestiones de propiedad, sanidad y fiscal del ganado que se maneje por parte de los servicios que preste el organismo;

XIII.- Presentar mensualmente el informe y un reporte anual a la Junta de Gobierno sobre el desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes y el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto estratégico de desarrollo y en el programa operativo anual del organismo; en los documentos de apoyo se cotejarán dichas metas y los compromisos asumidos por la dirección;

XIV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde, previa opinión del Comisario Público;

XV.- Establecer relaciones de coordinación y de concertación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y con los representantes de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XVI.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

XVII.- Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XVIII.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del organismo operador, así como los manuales y las propuestas de modificación a los mismos;

XX.- Remitir al Ayuntamiento, para su opinión y conocimiento, un informe sobre los resultados anuales del organismo operador del rastro municipal;

XXI.- Elaborar anualmente un calendario de acciones a realizar y de obras a ejecutar, mismo que una vez aprobado por la Junta de Gobierno, deberá enviar un tanto al Comisario designado.

XXII.- Las demás que le señalen las Leyes, la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior y el Acuerdo que crea el organismo.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se designará un Comisario público, el cual se designará por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en la forma y términos a que se refiere el artículo 96, fracción VIII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad y suficiencia de los informes que conforme a la normatividad aplicable corresponda presentar al Director General;

IV.- Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que considere pertinentes;

V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de omisión del Director General y en cualquier otro

hacen necesario, el funcionamiento de un rastro que responda a los intereses y expectativas de todos los actores mencionados, que funcione operativa y financieramente con índices de calidad generalmente aceptados, y que se erija como un ente público autofinanciable y legalmente procedente; son las razones por las cuales se toma el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- Se decreta la desincorporación de la administración pública municipal centralizada, los servicios que hasta hoy ha prestado el rastro municipal, cuyo patrimonio pasa a integrar el patrimonio del nuevo organismo operador municipal que se hará cargo de la prestación del servicio público de rastro y servicios conexos, a partir del día siguiente a aquél, en que se publique el presente acuerdo en el boletín oficial del gobierno del estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se crea e instala el Organismo Descentralizado de la Administración Municipal de Navojoa, Sonora, para la Operación y prestación del servicio público de rastro y servicios conexos, dentro de su demarcación territorial, denominado: "RASTRO MUNICIPAL DE NAVOJOA", con personalidad jurídica y patrimonio propios; conforme a las siguientes bases:

1.- DENOMINACIÓN del organismo descentralizado: "RASTRO MUNICIPAL DE NAVOJOA".

2.- Domicilio Legal.- El ubicado en carretera Internacional KM. 6 Zona Parque Industrial en Navojoa, Sonora.

3.- El objeto del organismo: La prestación de los servicios públicos de rastro y servicios conexos, en lo particular: recibir en los corrales el ganado en pie, inspeccionar la sanidad de los animales; encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio; hacer el degüello y evisceración de los animales; vigilar el estado sanitario de la carne; manejo de canales y corte de carnes; proporcionar el servicio de vigilancia y facilitar el transporte sanitario de los canales; asimismo, realizar servicios conexos, tales como: el pesaje del ganado que no va a ser sacrificado; prestar servicios de refrigeración para canales y vísceras; alimentación de ganado en los corrales y el encierro de animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie y todas aquellas actividades que sean necesarias para la prestación de este servicio público; asimismo, construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos que sean necesarios según acuerdo de su junta de gobierno.

El organismo que se crea, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Constitución General de la república, la Constitución Política local y específicamente los artículos 319 al 321 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal confiere a este tipo de organismos, asimismo la administración del organismo y operación del mismo, que permita hacer llegar a la población del municipio los servicios mencionados con eficiencia, calidad y oportunidad.

4.- Las aportaciones y fuentes de recursos, para integrar su patrimonio. El organismo descentralizado, se instala con el siguiente patrimonio:

a.- Con los bienes propiedad del Municipio de Navojoa, Sonora, con los cuales se operó hasta hoy el servicio de rastro municipal, consistente en todos y cada uno de los bienes muebles, derechos e inmuebles que ha venido explotando dicha unidad administrativa, y que incluyen: fuentes de abastecimiento de agua y su concesión, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas, vehículos, almacenes, corrales, inmuebles propios y en arrendamiento, equipo de oficina, listado de usuarios, presupuesto por ejercer según su actual administración y demás relacionados con la operación y administración de dichos servicios; Por ello, los bienes muebles e inmuebles y activos, destinados directamente a la prestación del servicio público de rastro y servicios conexos, a través del Organismo denominado "RASTRO MUNICIPAL DE NAVOJOA", se declaran conforme a lo establecido en el artículo 193 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, como bienes de dominio público del municipio, y por ende son inembargables e imprescriptibles.

En lo particular se declaran como parte del patrimonio del organismo que se crea para la operación del rastro municipal, los bienes enlistados en el inventario identificado como anexo 1 de este acuerdo.

b) Asimismo, se cede gratuitamente las concesiones No.- 02SON120033/09FMGR99 y 02SON120034/09FMGR99, para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, y para la descarga de aguas residuales, respectivamente, al Organismo Operador del Rastro Municipal y Servicios Conexos; para lo cual deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Nacional del Agua, del presente acuerdo, a fin de que emita el título de concesión en términos del punto Séptimo de las condiciones generales insertas en dichas concesiones.

c.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen.

d.- Los ingresos propios, por concepto del pago de cuotas o derechos por los servicios que preste este organismo, los cuales se consideran créditos fiscales para todos los efectos legales a que haya lugar.

e.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

f.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones, indemnizaciones, y demás aportaciones a su favor.

g.- Los remanentes, los frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su patrimonio.

h.- Las aportaciones de los particulares, de cualquier especie.

I.- Los demás bienes y derechos, que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

5.- El organismo descentralizado denominado "RASTRO MUNICIPAL DE NAVOJOA", se sujeta, en cuanto a su estructura y funcionamiento a los lineamientos establecido en los artículos 85,107, 108,109, 110, 111 y 116, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; en consecuencia: sus órganos de gobierno serán:

- La Junta de Gobierno
- la Dirección General;
- Comisario Público y un órgano de control interno.

A.- El máximo órgano de Gobierno del "RASTRO MUNICIPAL DE NAVOJOA", será una Junta de Gobierno, integrada de la siguiente manera:

- a.- El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- b.- Un representante de la Unión Ganadera Local;
- c.- El regidor presidente de la Comisión de Rastros;
- d.- El regidor presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social.
- e.- El regidor presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Se procurará que la representación de estas tres comisiones sean de manera plural, es decir que la representación recaiga en un regidor de los tres partidos políticos con mayor representación en cabildo; por lo que cuando las presidencias de estas tres comisiones no permitan lo anterior, podrán ocupar ésta representación de comisión, algún otro miembro de la misma, para los efectos de conservar la pluralidad que se pide.

- f.- El Director de salud del H. Ayuntamiento.
- g.- Un representante por invitación, de la Secretaría de Salud del estado.

Por cada miembro propietario se designará un suplente, en el caso del Presidente Municipal, lo será el Secretario del H. Ayuntamiento.

El director del propio organismo fungirá como Secretario Técnico de la Junta.

6.- Será aplicable a la integración, funcionamiento y atribuciones de la Junta de Gobierno, lo establecido en los artículos 108, 109, 110, 111, 114, párrafo primero, 116 y 117 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; sin embargo, dentro de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, conforme a los cuales deberán prestarse el servicio público de rastro y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- II.- Durante los meses de septiembre y octubre de cada año, aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y remitir oportunamente al Ayuntamiento para su integración en el proyecto del presupuesto respectivo, el programa operativo anual del organismo operador municipal que le presente el Director General y supervisar su ejecución, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III.- Conocer y aprobar, en su caso, el proyecto de propuestas de tarifas y cuotas para los cobros de los servicios que preste el organismo; para que en su momento y previa sanción del Ayuntamiento, se hagan llegar al Congreso del Estado para su autorización definitiva, en su caso;
- IV.- Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Director General;
- V.- Designar y remover al Director General; y aprobar el catálogo de puestos y la fijación de sueldos y prestaciones al personal, conforme al Reglamento Interior del organismo que la misma Junta de Gobierno autorice; debiendo para tal efecto realizar el reclutamiento de personal conforme a criterios de perfil profesional, competencias, eficiencia y calidad en la prestación de los trabajos;
- VI.- Otorgar poderes generales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, autorizar la realización de los trámites de ley para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;
- VII.- Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo;
- VIII.- Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y la realización de las obras;
- IX.- Aprobar los proyectos de inversión del organismo;
- X.- Examinar y aprobar, en su caso, los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General;

previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

XI.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del organismo y sus modificaciones y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y aprobar y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

XII.- Proponer la constitución de reservas en los casos de los excedentes económicos, cuya aplicación deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, para utilizarse en los términos de ley o por acuerdo de ella misma.

XIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles considerados como del dominio público municipal; y

XIV.- Las demás que le asigne el presente acuerdo, la Ley, y el reglamento interior en su caso, y demás legislación aplicable.

Son indelegables, las facultades previstas en los numerales I, II, III, V, VI, IX y XI, mencionadas con antelación.

Para el funcionamiento de la Junta de Gobierno se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente y, en ausencia de éste, el Secretario del Ayuntamiento.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta se reunirá mensualmente y cuantas veces fuere convocada por su Presidente, por el Director General o por el Comisario Público, por propia iniciativa, o a petición de dos o más miembros de la misma.

Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, que deberán ser enviados por el Secretario Técnico, y recibidos por los miembros de la Junta de Gobierno y el Comisario Público, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum en la fecha programada, deberá celebrarse dentro de un periodo que no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha señalada.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, caso en el cual el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta relativa.

Son sesiones ordinarias, aquellas cuya celebración se encuentren programadas como obligatorias en el calendario anual de sesiones por acuerdo de la propia Junta de Gobierno. Se considera sesión extraordinaria, aquella que no se encuentre programada en el calendario anual de sesiones, pero cuya celebración se considere necesario llevar a cabo.

7.- La Junta de Gobierno, designará por mayoría de votos, al DIRECTOR GENERAL del Organismo "RASTRO MUNICIPAL DE NAVOJOA", quien será el representante legal del organismo; el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- deberá ser ciudadano mexicano,
- con experiencia técnica y administrativa profesional en materias de administración, técnica o prestación de los servicios públicos a que se refiere este acuerdo
- Ser conocedor de la materia.

8.- El Director General deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y tendrá, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- II.- Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, para lo cual se le citará a todas las sesiones;
- III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la Junta o del Comisario;
- V.- Nombrar y remover libremente al personal del organismo; procurando siempre que las designaciones seleccionadas cuenten con experiencia en la prestación de los servicios públicos a que se refiere este acuerdo; de cuyos movimientos deberá informar a la Junta de Gobierno en la inmediata reunión que celebre Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- VI.- Ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de